



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento

7337 M

No. - 30629

DECRETO 254

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 6 de agosto del presente año, se recibió en la Segunda Inspectora de Hacienda el memorándum número HCE/OM/1389/2012, por los que se remitieron los informes de Resultados de la Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, competencia de dicha Comisión, entre los cuales se encuentran el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

II. Que distribuidos fueron los Informes de Resultados, entre los miembros de la Comisión y aprobado el plan de trabajo respectivo, previo desahogo del mismo, se convocó a sesión de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, a celebrarse el día 22 de noviembre del presente año, y al someterse a la consideración de sus integrantes el proyecto dictamen relativo a la cuenta pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, no fue aprobado por la mayoría, por lo que la Presidencia instruyó la elaboración de un nuevo proyecto, atendiendo las inquietudes de los legisladores.

III. En virtud de lo anterior, y previo análisis exhaustivo del Informe de Resultados, y efectuada las aclaraciones, correspondientes, los miembros de la Comisión, procedieron a emitir el dictamen, que en derecho corresponde; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta cuenta pública.

TERCERO.- La función fiscalizadora de este Congreso del Estado, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos a través del proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; éste impacta entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

QUINTO.- Que la Segunda Comisión Inspectoras de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 2, inciso B, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ OPERACIONES con recursos financieros por la cantidad de **\$9'815,323.45 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 45/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por **\$230'201,825.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.),** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES de \$240'017,148.45 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 M. N.),** mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden federal y estatal con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los **EGRESOS TOTALES** Presupuestales y Otros ascendieron a **\$233'806,403.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 38/100 M. N.).**

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Tacotalpa; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

Después de haber realizado el análisis de los Ingresos y los Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011,** se determinó la **EXISTENCIA FINAL de \$6'210,745.07 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M. N.).**

SÉPTIMO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y de Obras Públicas del Municipio de Tacotalpa para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación,

programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

OCTAVO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (**ver anexos 1 y 1A**) y el respectivo seguimiento posterior a la determinación del pliego de cargos de la (**sección 5.2 anexo 1.1 parte infine**) del Informe de Resultados.

NOVENO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP0003, OP0158, OP0030, OP0164, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto ejercido según se describe en el **anexo 2**, por lo que se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas, por otra parte requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias ó se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda a través del Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes, así mismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política quedando excluidos del presente decreto los proyectos antes mencionados.

Así mismo los proyectos de inversión: OP0003, OP0019, OP0026, OP0030, OP0040, OP0135, OP0137, OP0142, OP0143, OP0158, OP0161, OP0164, OP0170, OP0171, OP0193, OP0195, OP0199, OP0200, OP0206, OP0221, OP0222, OP0225, OP0227, OP0230, OP0232, OP0268, OP0272, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente unitario del ente fiscalizado, inconsistencias en procesos de licitaciones, incumplimiento a contratos de ejecución de obra, así como la falta de planeación, seguimiento y control interno en los procesos administrativos, según se describe en el **anexo 2A** por lo que se solicita al C. Presidente Municipal para que instruya a su Órgano Interno de Control Municipal en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resolutivos correspondientes.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **149** publicado en el Periódico Oficial número **28813**, Suplemento **7226 N**, de fecha **07 de diciembre 2011**, en su Artículo Único donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **TACOTALPA, TABASCO**, por el ejercicio 2010, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, referenciadas en el Considerando **SÉPTIMO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguiente: (**ver anexo A**).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-15, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 149 publicado en el Periódico Oficial número 28813, Suplemento 7226 Ñ, de fecha 07 de diciembre 2011, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TACOTALPA, TABASCO, por el ejercicio 2010, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente a los Proyectos de Inversión con Observaciones Físicas y al Gasto Ejercido y de Cumplimiento de Obra Referente a la Muestra Fiscalizada, referenciadas en el Considerando OCTAVO del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguiente: **(ver anexo B).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-15, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 149 publicado en el Periódico Oficial número 28813, Suplemento 7226 Ñ, de fecha 07 de diciembre 2011, en su Artículo Único donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TACOTALPA, TABASCO, por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando NOVENO respecto al seguimiento de las Observaciones Documentales Presupuestales y de Control Interno correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos totalmente concluidos.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 149 publicado en el Periódico Oficial número 28813, Suplemento 7226 Ñ, de fecha 07 de diciembre 2011, en su Artículo Único donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TACOTALPA, TABASCO, por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando DÉCIMO respecto al seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente: **(ver anexo C).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-15, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 149 publicado en el Periódico Oficial número 28813, Suplemento 7226 Ñ, de fecha 07 de diciembre 2011, en su Artículo Único donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de TACOTALPA, TABASCO, por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando DÉCIMO TERCERO, respecto al seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la calificación de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2006, 2004, 2003 y 2002 el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente: **(ver anexos D y E).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de Identificación IR-S-15, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2011 que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Decreto correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se concluyan

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 254

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL, la Cuenta Pública del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO,** correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011** con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención a los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**, respecto de las observaciones no solventadas.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **TACOTALPA, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referidos **CONSIDERANDOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **TACOTALPA, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para presentar las denuncias o querellas correspondientes, y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables, derivado de las observaciones contenidas en los anexos señalados en el presente Decreto.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ANEXO 1A

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2011 NO SOLVENTAS

NUM.	OBSERVACIONES
SEGUNDO TRIMESTRE	
RAMO 33 FONDO III	
1	Punto No. 1 No se tiene evidencia si el Municipio informó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (SAF) y a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que se reciben las ministraciones del Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 2010. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/034/2012 de fecha 13 de enero de 2012, enviaron oficio No. DFM/008/2011 de fecha 11 de enero de 2011 ratificación de la cuenta de ingresos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y oficio 014/2012 informe de cuentas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así mismo no remiten evidencia documental de que se haya informado a la Auditoría Superior de la Federación. Por lo que la observación no se solventa hasta que se de cumplimiento al ordenamiento legal mediante el envío de la información respectiva y el Órgano Interno de Control determine las responsabilidades correspondientes.
RAMO 33 FONDO IV	
2	Punto No. 2 No se tiene evidencia si el Municipio informó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (SAF) y a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que se reciben las ministraciones del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 2010. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización oficio No. CM/034/2012 de fecha 13 de enero de 2012, enviaron oficio No. DFM/008/2011 de fecha 11 de enero de 2011 ratificación de la cuenta de ingresos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y oficio 014/2012 informe de cuentas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así mismo no remiten evidencia documental de que se haya informado a la Auditoría Superior de la Federación. Por lo que la observación no se solventa hasta que se de cumplimiento al ordenamiento legal mediante el envío de la información respectiva y el Órgano Interno de Control determine las responsabilidades correspondientes.
GENERALES	
3	Punto No. 3 En análisis de sueldo efectuado con el sistema ACL en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2011 se observó que el tabulador de percepciones netas de fecha 23 de febrero de 2011 Suplemento 7144 C, no presenta las categorías de Jefe de Área A, B y C, Panteonero, Subcoordinador, Supervisor C, Delegado, Jefe de Departamento, Jefe de Sector y Subdelegado mencionadas en la plantilla que nos fue proporcionada para estos efectos. En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 127 primer y segundo párrafo, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 primer, segundo y tercer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/034/2012 de fecha 13 de enero de 2012, enviaron oficio No. CM/44/2012 donde explican que realizarán los ajustes correspondientes al Tabulador de Percepciones netas, así mismo no enviaron evidencia documental donde determinaron responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables. Por lo que la observación no se solventa.

ANEXO 2

RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: TACOTALPA, TABASCO.

Nº.	PROYECTO	FECHA DE EJECUCIÓN	CONCEPTO	OBSERVACIONES																																								
CUARTO TRIMESTRE																																												
1	Proyecto OP0003.- Construcción de puente tubular vehicular (Ref. del Proyecto OP0129 del 2010).	Ej. Cerro Blanco 5ª sección 1 Puente	Ramo 33 Fondo III 2011 Refrendos 2010 CONTRATO \$569,974.09	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontró la siguiente observación: 1).- No se encontró evidencias de la participación del D.R.O. en la ejecución de la obra, y la empresa ganadora incluyó en sus indirectos, este servicio con un monto de \$4,280.31, por lo cual se determina dejar observado el pago por un servicio que no se prueba fue realizado. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento no envía solventación referente al proyecto OP0003, razón por la cual queda en firme la observación.																																								
ANUAL																																												
2	Proyecto OP0158.- Construcción de la cisterna para agua potable de 50M3 de capacidad.	Ej. Francisco I. Madero 1ª sección 1 Cisterna	Ramo 33 Fondo III 2011 CONTRATO \$514,111.11	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontró la siguiente observación: 1).- Derivado de la supervisión física realizada se constató que la obra no ha sido concluida a la fecha de esta supervisión, existiendo el concepto con clave 2.01 el cual fue pagado al contratista y no fue ejecutado en su totalidad. 2).- Derivado del hallazgo físico descrito en el punto no. 1, se pago al contratista el concepto 2.01.- suministro e instalación de tubería galvanizada para agua potable de 76mm (3" de diámetro), un volumen de 360.00mts y solo se instalaron 40.00 ml determinando un gasto no justificado del orden de \$141,972.86 como se especifica en el cuadro siguiente:																																								
<table><tr><th>Clave</th><th>Concepto</th><th>Unidad de Medida</th><th>Cantidad Estimada Pagada</th><th>Verificado Fisicamente</th><th>Diferencia</th><th>P.U.</th><th>Importe</th></tr><tr><td>2.01</td><td>Suministro e instalación de tubería galvanizada para agua potable de 3" de diámetro (76mm). Incluye cople.</td><td>Mts.</td><td>360.00</td><td>40.00</td><td>320.00</td><td>\$382.47</td><td>\$122,390.40</td></tr><tr><td colspan="7">Subtotal</td><td>\$122,390.40</td></tr><tr><td colspan="7">16% IVA</td><td>\$19,582.46</td></tr><tr><td colspan="7">Total</td><td>\$141,972.86</td></tr></table>					Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Estimada Pagada	Verificado Fisicamente	Diferencia	P.U.	Importe	2.01	Suministro e instalación de tubería galvanizada para agua potable de 3" de diámetro (76mm). Incluye cople.	Mts.	360.00	40.00	320.00	\$382.47	\$122,390.40	Subtotal							\$122,390.40	16% IVA							\$19,582.46	Total							\$141,972.86
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Estimada Pagada	Verificado Fisicamente	Diferencia	P.U.	Importe																																					
2.01	Suministro e instalación de tubería galvanizada para agua potable de 3" de diámetro (76mm). Incluye cople.	Mts.	360.00	40.00	320.00	\$382.47	\$122,390.40																																					
Subtotal							\$122,390.40																																					
16% IVA							\$19,582.46																																					
Total							\$141,972.86																																					
De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento manifiesta que solicitó mediante la Contraloría Municipal a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informara sobre el estado de la obra y solventación, de lo cual no envían ninguna respuesta, razón por lo cual se determina dejar en firme estas observaciones por un importe de \$141,972.86.																																												
3	Proyecto OP0030.- Mejoramiento de vivienda rural.	R/a. Pochitocál 3ª sección 7 viviendas	Ramo 33 Fondo III 2011 CONTRATO \$441,000.00	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontró la siguiente observación: 1).- Las 7 viviendas construidas no cuentan con la colocación de vidrios en puerta y ventanas razón por la que se encuentra deshabitada. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento manifiesta que solicitó mediante la Contraloría Municipal a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informara sobre el estado de la obra y solventación, de lo cual no envían ninguna respuesta, razón por lo cual se determina dejar en firme la observación.																																								
4	Proyecto OP0164.- Construcción de puente colgante.	Ej. La Raya Zaragoza 1 puente	Ramo 33 Fondo III 2011 CONTRATO \$700,000.00	Derivado de la auditoría efectuada al ente fiscalizado se encontró la siguiente observación: 1).-El contratista cobro dentro de sus indirectos los servicios por concepto de director responsable de obra, con un monto de \$5,844.89 con IVA incluido y no se encontró evidencia de su participación en la ejecución de la obra, por lo que el contratista deberá reintegrar a la dirección de finanzas municipal el monto correspondiente de \$5,844.89. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento anexa documentación que no corresponde al proyecto observado, razón por la cual se determina dejar en firme la observación.																																								
Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables ya que de las irregularidades citadas se desprende la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública, además de incurrir en faltas administrativas, resultando un monto total observado de \$152,098.06 y 8 irregularidades físicas en los proyectos antes mencionados, como se notificó de manera detallada al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2011.																																												

ANEXO 2A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: TACOTALPA, TABASCO.

Nº.	PERIODO	FECHA DE EJECUCIÓN	CONCEPTO	OBSERVACIONES
CUARTO TRIMESTRE				
1	No. Proyecto: 1).- OP0222			Hallazgos en el procedimiento de licitación de obra: 1).- Presentan fianza de anticipo y cumplimiento de contrato con fecha anterior al fallo, adjudicación y firma de contrato, ya que esta se expidieron el 28/07/2011 y el fallo se emitió el 05/08/2011 y la firma de contrato se realizó el 08/08/2011 contraviniendo el marco legal establecido, lo anterior evidencia que la obra se adjudicó al contratista antes del análisis de las propuestas para emitir el fallo de la licitación. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento envió argumentos y documentos los cuales después de haber sido analizados se determina que no justifican o desvirtúan las observaciones señaladas de manera detallada y notificadas al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2011.

Nº.	PERÍODO Y No. PROYECTO	OBSERVACIÓN
2	CUARTO TRIMESTRE: OP0003, OP0019, OP0040, OP0135, OP0137, OP0142, OP0143, OP0161, OP0170, OP0171, OP0193, OP0195, OP0199, OP0200, OP0206, OP0221, OP0222, OP0225, OP0227, OP0230, OP0232, OP0268, OP0272. ANUAL: OP0026, OP0030, OP0158, OP0164.	Observaciones al Control Interno. Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos: Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el consecutivo número 1 de este anexo referente a proyectos que en su expediente unitario no integran la documentación requerida o presenta inconsistencias. OP0143, OP0268, OP0230, OP0135.- Proyectos que presentaron irregularidades físicas por conceptos autorizados en pago de estimaciones que no estaban realizados y en la aplicación del gasto por volúmenes pagados en excesos. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento envía documento e informa que se realizaron las reparaciones correspondientes y se complemento el área faltante de pavimento, anexan plano con secciones transversales que determinan volúmenes de relleno. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó supervisión física el día 04 y 05 de julio de 2012 constatando que fueron complementados los volúmenes faltantes en el área correspondiente. Por lo cual se considera procedente las solventaciones físicas y al gasto observado, así mismo envían copia de resolutive de procedimientos administrativos no. CM/011/ADM10-12/2012 y CM/010/ADM10-12/2012 en contra de los Arqs. Ricardo Gómez Martínez y Rubén Tobilla Arpaiz, residentes de las obras, sancionándolos cada uno con amonestación pública, actuación que se estima pertinente en base a las facultades y autonomía del H. Ayuntamiento, sin embargo no envían sanción aplicada a los contratistas responsables de cobros indebidos como lo establece el Art. 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, motivo por el cual queda en firme la observación a estos proyectos. Inconsistencias derivado de las compulsas de director responsable de obra y laboratorios tales como: OP0135, OP0222, OP0227, OP0272.- Se requiere que el área operativa municipal, determine dentro de los gastos de los indirectos o de los análisis de precios unitarios de los contratistas, la remuneración que corresponde por los servicios de las pruebas de laboratorio de cada obra la cuales no realizaron, y efectuar el reintegro y sanción correspondiente. OP0221, OP0272, OP0026, OP0030.- Se requiere que el área operativa municipal, determine dentro de los gastos de los indirectos o de los análisis de precios unitarios del contratista, la remuneración que corresponde por los servicios de Director Responsable de Obra que no realizó, y efectuar el reintegro correspondiente. OP0019, OP0040, OP0137, OP0142, OP0143, OP0161, OP0171, OP0193, OP0195, OP0199, OP0200, OP0206, OP0221, OP0222, OP0225, OP0230, OP0232, OP0268.- El auditor se constituyó en el domicilio que señalan los informes de las pruebas de laboratorio de la empresa 'LOGAR' - Laboratorio de Control de Calidad' ubicado en la calle Marcelino García Barragán No. 512-6 Col. Punta Brava de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, encontrándose en esa dirección la empresa 'Petro's Laboratorio' en la cual el c. Ing. Pedro Sánchez López dueño de la empresa manifestó no tener conocimiento de una empresa llamada 'LOGAR' - Laboratorio de Control de Calidad' y además de no reconocer los documentos que se le pusieron a vista, lo que evidencia que los documentos presentados son apócrifos, razón por la cual se solicita al órgano interno de control municipal efectúe las averiguaciones por haber incurrido en falsedad de información respecto a las pruebas presentadas por la contratista y en su caso llevar a cabo las sanciones al mismo y que este realice las pruebas de laboratorio que garanticen que la calidad de la obra se efectuó de acuerdo a lo contratado, y/o en su caso determine dentro de los gastos de los indirectos o de los análisis de precios unitarios de los contratistas, la remuneración que corresponde por los servicios de las pruebas de laboratorio de cada obra la cuales no realizaron, y efectuar el reintegro y sanción correspondiente; recomendando que las pruebas de laboratorio presentadas por los contratistas, para garantizar la calidad de los conceptos de obra realizados, sean elaborados por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción, por otra parte se solicita copia certificada de las pruebas de laboratorio observadas presentadas por la contratista, las estimaciones, facturas, órdenes de pago y pólizas de cheque soporte del pago de las estimaciones y el contrato de ejecución de obra, debiendo remitirlas al órgano superior de fiscalización del estado. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento no envía solventación correspondiente a los proyectos OP0135, OP0222, OP0221 y OP0272 razón por la cual queda en firme la observación. Con respecto al Proyecto OP0030, manifiesta la Contraloría Municipal que solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales informara sobre el estado de las obras y solventación de lo cual no envían ninguna respuesta, razón por lo cual se determina dejar en firme la observación. En el caso del proyecto OP0026, anexan documentación que no corresponde al proyecto, razón por la cual se determina dejar en firme. Referente a los proyectos OP0019, OP0040, OP0137, OP0142, OP0143, OP0161, OP0171, OP0193, OP0195, OP0199, OP0200, OP0206, OP0221, OP0225, OP0227, OP0230, OP0232, OP0268, envían actas circunstanciadas levantadas entre cada una de las empresas (contratistas), el contralor municipal y director de obras públicas; documentos en el que informan a cada empresa que incurrió en una irresponsabilidad y se les aplicó sanción en términos del art. 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco, consistiendo en reintegro del costo de la prueba de laboratorio y 15 días de salario mínimo. Se consideran pertinentes sus actuaciones realizadas, sin embargo quedan en firme las observaciones hasta en tanto el Órgano Interno de Control Municipal determine las inhabilitaciones correspondientes establecidos en el artículo 81 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco por presentar información falsa los contratista. Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra, tales como: OP0272.- No hay pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados cumplan con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones. OP0003, OP0272, OP0230, OP0135, OP0142, OP0164.- El contratista se desfasó en la terminación de la obra, de acuerdo a la fecha pactada en el contrato o fecha establecida en el convenio de reprogramación y no se aplicó la sanción de acuerdo contrato de obra. OP0135.- Existen reportes de supervisión por parte de CFE de fechas 24/02/2012 y 08/03/2012 indicando avance físico del 70% lo cual no se refleja en la estimación finiquita como sanción al contratista por trabajos fuera del programa de obra (Reportes firmados por el Ing. Salomón Marín Hernández, supervisor de oficina de electricidad rural de CFE), (se anexa). OP0135, OP0143, OP0170, OP0230, OP0268.- Derivado del hallazgo relativo al pago que recibió el contratista por trabajos no ejecutados o parcialmente ejecutados, se requiere determinar las sanciones al contratista y a los servidores públicos por autorizar el pago correspondiente. OP0030.- La última nota de bitácora es de fecha 16/08/2011, por lo que la fecha de supervisión física 18/04/2012, han transcurrido 246 días calendario y la obra se encuentra suspendida y en abandono, incumpliendo por consiguiente el contrato de obra. El contrato señala como fecha de terminación de la obra el 15/09/2011, sin embargo a la fecha de la supervisión física 18/04/2012 han transcurrido 216 días calendario y no se tiene evidencia de haberse aplicado sanción al contratista por incumplimiento, violentándose el marco normativo, cláusula décima octava del contrato (5 al millar % por retraso de obra del monto por ejercer por día de atraso). OP0158.- No existe evidencia de la suspensión de los trabajos, ni convenio que justifique la no conclusión de la obra, de acuerdo a la nota de bitácora no. 19 de fecha 04/08/2011, donde está asentado que no se han ejecutado mas conceptos de obra, por lo que se tiene a la presente fecha 249 días calendario sin avance de obra. Asimismo se dan por concluidos en esta misma nota los trabajos de 360 mil. suministro e instalación de tubería galvanizada para agua potable de 3" diámetro, lo que nos señala que hubo sobre estimación de este concepto, ya que solamente se instalaron 40.00ml por lo que se requiere que el Órgano Interno de Control Municipal, determine las sanciones al contratista por incumplimiento de contrato y a los servidores públicos responsables por autorizar el pago de conceptos construidos. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento envió argumentos y documentos los cuales después de haber sido analizados se determina que no justifican o desvirtúan las observaciones señaladas de manera detallada y notificadas al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2011.
Inconsistencias generales: Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas en los procedimientos de licitación de obra, en el cumplimiento de contratos, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.		

ANEXO A

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010.

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2010	
Primer Trimestre:	
Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales y al Control Interno	
a).- Observaciones al Control Interno.	
Generales	
Punto No. 1.- Las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento: Secretaría y Programación, carecen del Manual de Organización, donde se detalle la estructura orgánica correspondiente a cada una de ellas; así mismo, no se encuentran elaborados los Manuales de Procedimientos de cada Dirección, excepto de Administración, en el cual se plasman los procesos a seguir en las actividades de las áreas. En relación a lo anterior se incumplió en lo establecido en los artículos 81 fracciones XV y XVI, 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: Con oficio CM/818/2011 de fecha 15 de agosto de 2011 el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/004/ADM10-12/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Marcos López Gongora y Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, donde se determinó sancionarlos con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.	
Punto No. 2.- El Director de Finanzas en el desarrollo de sus funciones, debe otorgar garantía al H. Ayuntamiento de su solvencia moral y económica, mediante fianza de fidelidad. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 36 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: Con oficio CM/818/2011 de fecha 15 de agosto de 2011 el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/005/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. L.C.P. José Nelson Martínez Ramírez, donde se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.	
Punto No. 3.- En relación a la solicitud de documentación No. HCE/OSFE/SEFGM/01/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010, en el cual se le requirió los Lineamientos de Operación de los Fondos Revolutivos y Gastos a Comprobar emitidos por el H. Ayuntamiento, para regular y controlar el ejercicio de recursos en estos rubros; se conoció que carecen de dicha normatividad. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: Con oficio CM/13336/2011 de fecha 7 de diciembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/007/ADM10-12/2011 instaurado en contra del C. L.C.P. José Nelson Martínez Ramírez,	
donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. De igual manera envían oficio CM/060/2011, de fecha 1 de febrero de 2011, en el cual envían el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control y Manejo de los Fondos Revolutivos y Gasto a comprobar de la Dirección de Finanzas Municipal y Manual de Procedimientos para el control y manejo del Fondo para la infraestructura social municipal de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal, Ramo 33. ASUNTO CONCLUIDO.	

	Cuarto Trimestre: Capítulo L- Observaciones documentales, presupuestales, financieras y al control interno. a) Observaciones al control interno. Rubros Específicos Punto No. 1.- En revisión al expediente de información financiera, enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2010, al Estado de Posición Financiera, específicamente a los saldos contables de la muestra revisada de la cuenta de pagos anticipados, se detectó las siguientes irregularidades: A) Antigüedad de 140 días aproximadamente al 31 de diciembre de 2010, del recurso otorgado al contratista Cemilosa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$44,269.23, sin que haya amortización alguna de dicho recurso, aplicado al Proyecto Núm. OP0142 "Construcción de Escalinatas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III); mismo proyecto que se refleja en el Informe de Autoevaluación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2010, como acción no iniciada. B) Existe una antigüedad de 161 días aproximadamente al 31 de diciembre de 2010, del recurso otorgado al contratista Grupo Corporativo Fessa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$916,484.49, en relación al Proyecto Núm. OP0148 "Construcción del Sistema de Agua Potable" de procedencia Comisión Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; dicho proyecto se refleja en el Informe de Autoevaluación del cuarto trimestre de 2010, como acción cancelada, debido a que el Gobierno Federal no ministró recursos al H. Ayuntamiento, sin que exista justificación al respecto. C) Antigüedad de 161 días de saldo al 31 de diciembre de 2010, del recurso otorgado al contratista Grupo Corporativo Fessa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$493,491.65, con respecto al Proyecto Núm. OP0149 "Construcción del Sistema de Agua Potable", con recursos de procedencia del Fondo para la Infraestructura Social del Estado (FISE); dicho proyecto aparece en el Informe de Autoevaluación del cuarto trimestre de 2010, como acción cancelada, debido a que el gobierno estatal no ministró recursos al H. Ayuntamiento, sin que exista justificación al respecto. En relación a la observación antes citada se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XIV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 110 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: • Con oficio CM/1278/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/017/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. L.C.P. José Nelson Martínez Ramírez, donde se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio CM/1278/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/019/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Alberto Hernández López, en el cual se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PÚBLICA. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/018/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.
--	---

ANEXO B

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010Cuarto Trimestre:

Proyecto OP0152.- Ampliación del sistema de agua potable, ubicado en Ej. Emiliano Zapata, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión Pueblos Indígenas 2010.

1).- Derivado de la supervisión física no existe evidencia del concepto con clave SAP SM 001.

Proyecto OP0153.- Ampliación del sistema de agua potable, ubicado en Ej. Emiliano Zapata, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Fondo para la Infraestructura Social del Estado.

2).- Derivado de la supervisión física no existe evidencia del concepto con clave: SAP SM 001.

Monto pendiente de solventar: \$19,871.09

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/1278/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/019/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Alberto Hernández López, en el cual se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PÚBLICA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Con oficio CM/1278/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/020/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. Arq. Rubén Tobilla Arpalz, en el cual se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PÚBLICA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/018/ADM10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$19,871.09, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido:

Proyecto OP0049.- Pavimentación asfáltica del tramo Santa Rosa Pochitocal 1ª, ubicado en Ej. Pochitocal 1ª sección (Tila y Toronjo), ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Ramo 33 Fondo III 2010.

1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 19.61% por un importe de \$490,186.95 (cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y seis pesos 95/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:

- 2.01.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos para sub-base incluye acarreo del banco la gloria hasta el lugar de la obra. El cual representa un 35% de incremento.
- 3.01.- Aplicación de riego de impregnación a razón de 1.5lts/m2 en base hidráulica con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM2K), considerar acarreo de planta Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 24% de incremento.
- 3.02.- Poreo con mezcla pobre, incluye: elaboración de la mezcla a razón de 80lts/m3 con emulsión asfáltica de rompimiento medio. El cual representa un 25% de incremento.
- 3.04.- Mezcla asfáltica elaborada en planta a razón de 140lt/m3 con emulsión superestable o de rompimiento lento RL-2K incluye acarreos locales de la arena y acarreo de la emulsión de la planta en Villahermosa. El cual representa un 22% de incremento.
- 3.06.- Riego de liga para carpeta a razón de 1.2lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 28% de incremento.
- 3.07.- Riego de liga para selló a razón de 1.3lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 28% de incremento.

Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catálogo de conceptos licitados con un importe total de \$2'500,000.00, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$2'490,030.29, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'009,813.05, por lo que se observa un importe de \$480,217.24 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.

Monto pendiente de solventar: \$122,704.19

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, Instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Con oficio CM/1099/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que envía solventaciones del Proyecto OP0049, anexando: 1.- Análisis de precios unitarios de los conceptos observados, 2.- Copia de la cotización de materiales asfálticos de la empresa escudero industrial S.A. DE C.V., 3.- Copia de la cotización de acarreo de mezcla de la unión de volteos de Tacotalpa, 4.- Copia de la cotización de renta de equipos de la empresa Grupo Ymsa S.A. DE C.V., 5.- Copia de la cotización de acarreo de emulsión de la empresa fletes y construcciones San José S.A. DE C.V.
- Se envía memorándum no. 1133, de fecha 25 de octubre de 2011, a la Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública, a fin de que valora las documentales en relación a las obras OP0049, OP0130 y OP0220. Con memorándum no. 856 de fecha 19 de diciembre de 2011, la DATEPIP, informa que la documentación remitida no modifica la situación de las observaciones determinadas.
- El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada.
- El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas.
- Se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.

Proyecto OP0220.- Pavimentación asfáltica del tramo Santa Rosa - Pochitocal 1ª (La Palma), ubicado en R/a. La Raya 1ª sección (Nava), ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Ramo 33 Fondo III 2010. 1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 19.55% por un importe de \$491,336.75 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y seis pesos 75/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. a continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:

- 2.01.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos para sub-base incluye acarreo del banco la gloria hasta el lugar de la obra. El cual representa un 35% de incremento.
- 3.01.- Aplicación de riego de impregnación a razón de 1.5lts/m2 en base hidráulica con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM2K), considerar acarreo de planta Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 24% de incremento.
- 3.02.- Poreo con mezcla pobre, incluye: elaboración de la mezcla a razón de 80lts/m3 con emulsión asfáltica de rompimiento medio. El cual representa un 25% de incremento.
- 3.04.- Mezcla asfáltica elaborada en planta a razón de 140lts/m3 con emulsión superestable o de rompimiento lento RL-2K incluye acarreos locales de la arena y acarreo de la emulsión de la planta en Villahermosa. El cual representa un 22% de incremento.
- 3.06.- Riego de liga para carpeta a razón de 1.2lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 29% de incremento.
- 3.07.- Riego de liga para sello a razón de 1.3lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por

unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 29% de incremento.

Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catálogo de conceptos licitados con un importe total de \$2'500,000.00, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$2'488,498.02, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'008,663.26, por lo que se observa un importe de \$479,834.76 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.

Monto pendiente de solventar: \$119,702.10

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada.
- El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas. El se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.

Proyecto OP0150.- Construcción del sistema de agua potable, ubicado en Ej. Noypac, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión de Pueblos Indígenas 2010.

1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 16.83% por un importe de \$706,225.37 (setecientos seis mil doscientos veinticinco pesos 37/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:

- E-bomba-01.- Suministro, instalación y pruebas de equipo de bombeo tipo sumergible monofásico s 220volts, para manejar aguas limpias en pozo profundo a temperatura ambiente para un gasto de 3LPS, con una carga dinámica total de 280mt, longitud de columna: 180mt, acoplado a motor eléctrico reembobinable de 20HP a 220 volts. El cual representa un 158% de incremento.
- 1010 02.- Excavación a mano para zanjas en material tipo III, en seco. 2...- Hasta 2.00m. de profundidad. El cual representa un 39% de incremento.
- 2050-00.- Instalación de tubería de polietileno de alta densidad para agua potable, incluye: mano de obra, equipo de termofusión para su correcta instalación, pruebas y mano de obra especializada de: 9.- de 100mm. (4") de ø. El

cual representa un 164% de incremento.

- 8005 A2.- Suministro de tubería para agua potable de polietileno de alta densidad (tipo EXTRU-PAK, RD-3), según precios de lista: 09.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 83% de incremento.
- S/C 02.- Equipo para la remoción de fierro y manganeso. El cual representa un 129% de incremento.
- 4030-00C-01.- Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de 0.00 a 3.60 m de altura de f'c=200kg/cm2. El cual representa un 19% de incremento.

Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los proyectos OP0150 con un monto de \$2'728,211.08 y OP0151 con un monto de \$1'469,036.74, los cuales se integraron en un solo procedimiento de contratación aplicado, con el catálogo de conceptos licitado con un importe total de \$4'197,247.82, lo que permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$3'744,546.36, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$3'493,582.63, por lo que se observa un importe de \$250,963.73 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. De lo anterior por tratarse de una obra ejecutada bajo un solo contrato que incluye los proyectos OP0150 y OP0151 y de no contar con un presupuesto por proyecto que permita identificar que conceptos y volúmenes de obra corresponden al gasto de la OP0150 se considera un monto total observado, a este proyecto de \$163,126.42 que representa el 65% del total ya que el monto de la inversión ejercida del proyecto fue de \$2'433,854.44, lo que representa en igual proporción respecto al monto total ejercido del contrato por \$3'744,391.45.

Monto pendiente de solventar: \$43,623.28

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

	El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada. - El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas. - El 18/06/12 se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.
	Proyecto OP0151.- Construcción del sistema de agua potable, ubicado en Ej. Noypac, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Fondo para la Infraestructura Social del Estado. 1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 16.83% por un importe de \$706,225.37 (setecientos seis mil doscientos veinticinco pesos 37/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: - E-bomba-01.- Suministro, instalación y pruebas de equipo de bombeo tipo sumergible monofásico s 220volts, para manejar aguas limpias en pozo profundo a temperatura ambiente para un gasto de 3LPS, con una carga dinámica total de 280mt, longitud de columna: 180mt, acoplado a motor eléctrico reembobinable de 20HP a 220 volts. El cual representa un 158% de incremento. 1010 02.- Excavación a mano para zanjas en material tipo III, en seco. 2....- Hasta 2.00m. de profundidad. El cual representa un 39% de incremento. 2050-00.- Instalación de tubería de polietileno de alta densidad para agua potable, incluye: mano de obra, equipo de termofusión para su correcta instalación, pruebas y mano de obra especializada de: 9.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 164% de incremento.
	8005 A2.- Suministro de tubería para agua potable de polietileno de alta densidad (tipo EXTRU-PAK, RD-3), según precios de lista: 09.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 83% de incremento. - S/C 02.- Equipo para la remoción de fierro y manganeso. El cual representa un 129% de incremento. 4030-00c-01.- Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de 0.00 a 3.60 m de altura de f'c=200kg/cm2. El cual representa un 19% de incremento Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los proyectos OP0150 con un monto de \$2'728,211.08 y OP0151 con un monto de \$1'469,036.74, los cuales se integraron en un solo procedimiento de contratación aplicado, con el catálogo de conceptos licitado por un importe total de \$4'197,247.82, lo que permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$3'744,546.36, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$3'493,582.63, por lo que se observa un importe de \$250,963.73 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. De lo anterior por tratarse de una obra ejecutada bajo un solo contrato que incluye los proyectos OP150 y OP151 y de no contar con un presupuesto por proyecto que permita identificar que conceptos y volúmenes de obra corresponden al gasto de la OP150 se considera un monto total observado, a este proyecto de \$87,837.31 que representa el 35% del total ya que el monto de la inversión ejercida del proyecto fue de \$1'310,537.00, lo que representa en igual proporción respecto al monto total ejercido del contrato por \$3'744,391.45. Monto pendiente de solventar: \$23,489.46 La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: - Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. - El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada. - El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas. - El 18/06/12 se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.

	Proyecto OP0154.- Ampliación del sistema de agua potable, ubicado en el Ej. La Cumbre, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión de Pueblos Indígenas 2010. 1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra correspondiente a licitación pública nacional del proyecto con clave programática K3062 ampliación del sistema de agua potable en el ejido la cumbre del municipio de Tacotalpa con recursos autorizados según base de concurso con oficio DTAB/128/10, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 27.54% por un importe de \$998,757.07 (novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 07/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: • Compactado con material producto de banco. (Arena) en capas de 20cm. El cual representa un 11% de incremento. • 2050-00.- Instalación de tubería de polietileno de alta densidad para agua potable, incluye: mano de obra, equipo de termofusión para su correcta instalación, pruebas y mano de obra especializada de: 9.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 151% de incremento. • E-bomba-01.- Suministro, instalación y pruebas de equipo de bombeo tipo sumergible monofásico s 220volts, para manejar aguas limpias en pozo profundo a temperatura ambiente para un gasto de 3LPS, con una carga dinámica total de 280mt, longitud de columna: 180mt, acoplado a motor eléctrico reembolinable de 20HP a 220 volts. El cual representa un 165% de incremento. • 8005 A2.- Suministro de tubería para agua potable de polietileno de alta densidad (tipo EXTRU-PAK, RD-3), según precios de lista: 09.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 63% de incremento. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los proyectos OP0154 de \$2'357,353.38 y OP0155 de \$1'269,344.12 los cuales se integraron en un solo procedimiento de contratación por un importe total de \$3'626,697.50, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$3'109,978.34, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'627,940.43, por lo que se observa un importe de \$482,037.91 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. De lo anterior por tratarse de una obra ejecutada bajo un solo contrato que incluye los proyectos OP0154 y OP0155 y de no contar con un presupuesto por proyecto que permita identificar que conceptos y volúmenes de obra corresponden al gasto de la OP0154 se considera un monto total observado, a este proyecto de \$294,139.53 que representa el 61.02% del total ya que el monto de la inversión ejercida del proyecto fue de \$1'703,699.87 lo que representa en igual proporción respecto al monto total ejercido del contrato por \$2'792,192.29. Monto pendiente de solventar: \$22,106.61 La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: • Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: • Con oficio CM/163/2012 de fecha 23 de marzo de 2012, el Contralor Municipal envía copia del oficio DOOTSM/0066/2012, suscrito por el C. Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales, donde anexa, Análisis de precios unitario del equipo de bombeo relativo al anexo 3 punto 5,6,7 y 8 de los proyectos siguientes: OP0150 y OP151.- Construcción del sistema de agua potable, ubicado en Ej. Noypac, ejecutado por contrato bajo la modalidad de inversión del fondo para la infraestructura social del Estado; y OP154 y OP155.- Ampliación del Sistema de agua potable, ubicado en ejido la cumbre, ejecutado por contrato bajo la modalidad de inversión social del Estado, respectivamente. • El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada. • El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas. • El 18/06/12 se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.
	Proyecto OP0155.- Ampliación del sistema de agua potable, ubicado en el Ej. La Cumbre, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Fondo para la Infraestructura Social del Estado. 1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra correspondiente a licitación pública nacional del proyecto con clave programática K3062 ampliación del sistema de agua potable en el ejido la cumbre del municipio de Tacotalpa con recursos autorizados según base de concurso con oficio DTAB/128/10, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 27.54% por un importe de \$998,757.07 (novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 07/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: • Compactado con material producto de banco. (Arena) en capas de 20cm. El cual representa un 11% de incremento.

• 2050-00.- Instalación de tubería de polietileno de alta densidad para agua potable, incluye mano de obra, equipo de termofusión para su correcta instalación, pruebas y mano de obra especializada de: 9.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 151% de incremento. • E-bomba-01.- Suministro, instalación y pruebas de equipo de bombeo tipo sumergible monofásico s 220volts, para manejar aguas limpias en pozo profundo a temperatura ambiente para un gasto de 3LPS, con una carga dinámica total de 280mt, longitud de columna: 180mt, acoplado a motor eléctrico reembobinable de 20HP a 220 volts. El cual representa un 165% de incremento. • 8005 A2.- Suministro de tubería para agua potable de polietileno de alta densidad (tipo EXTRU-PAK, RD-3), según precios de lista: 09.- de 100mm. (4") de ø. El cual representa un 63% de incremento. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los proyectos OP0154 de \$2'357,353.38 y OP0155 de \$1'269,344.12 los cuales se integraron en un solo procedimiento de contratación por un importe total de \$3'626,697.50, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$3'109,978.34, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'627,940.43, por lo que se observa un importe de \$482,037.91 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. De lo anterior por tratarse de una obra ejecutada bajo un solo contrato que incluye los proyectos OP0154 y OP0155 y de no contar con un presupuesto por proyecto que permita identificar que conceptos y volúmenes de obra corresponden al gasto de la OP0155 se considera un monto total observado, a este proyecto de \$187,898.38 que representa el 38.98% del total ya que el monto de la inversión ejercida del proyecto fue de \$1'088,492.42, lo que representa en igual proporción respecto al monto total ejercido del contrato por \$2'792,192.29 Monto pendiente de solventar: \$14,121.86 La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: • Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: • El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. • El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valdrada. • El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas. • El 18/06/12 se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.	Proyecto OP0130.- Pavimentación asfáltica del tramo Santa Rosa - Pochitocal 1ª (La Palma), ubicado en la R/a. Pochitocal 1ª sección, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión del Ramo 33 Fondo III 2010. 1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 19.37% por un importe de \$484,259.35 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 35/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos. • 2.01.- Adquisición de grava de 1 1/2" a finos para sub-base incluye acarreo del banco la gloria hasta el lugar de la obra. El cual representa un 35% de incremento. • 3.01.- Aplicación de riego de impregnación a razón de 1.5lts/m2 en base hidráulica con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM2K), considerar acarreo de planta Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 21% de incremento. • 3.02.- Poreo con mezcla pobre, incluye: elaboración de la mezcla a razón de 80lts/m3 con emulsión asfáltica de rompimiento medio. El cual representa un 23% de incremento. • 3.04.- Mezcla asfáltica elaborada en planta a razón de 140lt/m3 con emulsión superestable o de rompimiento lento RL-2K incluye acarreo locales de la arena y acarreo de la emulsión de la planta en Villahermosa. El cual representa un 22% de incremento. • 3.06.- Riego de liga para carpeta a razón de 1.2lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 26% de incremento. • 3.07.- Riego de liga para sello a razón de 1.3lts/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR2K), por unidad de obra terminada considerar acarreo de la planta en Villahermosa al lugar de la obra. El cual representa un 26% de incremento. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catálogo de conceptos licitados con un importe total de \$2'500,000.00, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$2'488,498.02, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'015,740.65, por lo que se observa un importe de \$472,757.37 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. Monto pendiente de solventar: \$121,033.88
---	--

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/535/2012 de fecha 3 de julio de 2012, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/021/ADM/10-12/2011, instruido en contra del C. Ing. Armando Morales Ovando, se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Con oficio CM/1099/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que envía solventaciones del Proyecto OP0130 anexando: 1.- Análisis de precios unitarios de los conceptos observados, 2.- Copia de la cotización de materiales asfálticos de la empresa escudero industrial S.A. DE C.V., 3.- Copia de la cotización de acarreo de mezcla de la unión de volteos de Tacotalpa, 4.- Copia de la cotización de renta de equipos de la empresa Grupo Ymsa S.A. DE C.V., 5.- Copia de la cotización de acarreo de emulsión de la empresa fletes y construcciones San José S.A. DE C.V.
- Se envía memorándum no. 1133, de fecha 25 de octubre de 2011, a la Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública, a fin de que valore las documentales en relación a las obras OP0049, OP0130 y OP0220. Con memorándum no. 856 de fecha 19 de diciembre de 2011, la DATEPIP, informa que la documentación remitida no modifica la situación de las observaciones determinadas.
- El 07/02/2012 se envió memorándum 109 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada.
- El 26/03/12 se envió memorándum 314 a DATEPIP remitiendo documentación solventatoria a fin de ser valorada.
- El 13/06/12 DATEPIP da contestación a los memorándum 109 y 314 adjuntando tarjetas informativas de fechas 15/12/11 y 11/06/12 donde consideran las observaciones como solventadas.
- El 18/06/12 se emitió ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO en virtud de que las observaciones fueron solventadas. ASUNTO CONCLUIDO.

- Con fecha 20/08/2010, nos notifican acuerdo exp. 357/2009-S-4, "HA CAUSADO EJECUTORIA, la sentencia de fecha 26/Ene/2010.
- Con fecha 01/09/2010, nos notifican acuerdo exp. 357/2009-S-4 "Ordenando el archivo del presente juicio contencioso administrativo, como asunto total y legalmente concluido"
- Con fecha 13 de octubre del 2010 notifican acuerdo de fecha 06 de octubre mediante el cual se admiten las pruebas de la parte actora, el OSFE y H. Ayuntamiento y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE para que tenga verificativo la AUDIENCIA FINAL.
- El 04/Nov/2010 notifican a la DAJ oficio de finanzas SAF/SW1075/2010 del 29/10/2010, donde informa: "Tiene acta circunstanciada interpuso juicio de inconformidad, asimismo informa que fue notificado el 19 de octubre del 2009".
- Con fecha 05 de Julio de 2010 se dio cumplimiento a la Resolución de pleno la cual ordenó reponer el procedimiento, PENDIENTE RESOLVER DE NUEVO. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- Resuelto con fecha 26 de abril de 2011 mediante número de oficio HCE/OSFE/DAJ/1079/2011.
- Con fecha 21 de febrero de 2011, el SAF informa que el C. Sebastián Deyá Becerril presentó con fecha 28 de octubre de 2011 escrito mediante el cual promueve recurso de oposición en contra de mandamiento de ejecución de fecha 12 de septiembre de 2011, en tal consecuencia dicho contribuyente tiene suspendido el procedimiento administrativo de ejecución. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

ANEXO E

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004

Observación:

- OP190.- Material de obra en exceso tales como Diesel y Gasolina (\$39,839.36).
- OP228.- Materiales y mano de obra en exceso así como materiales requeridos y no reflejados en el gasto de la obra tales como grava y acarreo de grava y cemento (\$30,584.69).
- OP246.- Material y mano de obra en exceso así como materiales requeridos y no reflejados en el gasto de la obra tales como grava, arena, diesel, acarreo de arena, grava, cemento y arenilla (\$60,483.88).
- OP242.- Material y mano de obra en exceso, así como materiales requeridos y no reflejados en el gasto de la obra tales como arena, diesel, fletes de arena y grava, oficial albañil y obrero (\$26,582.52). (Ejercicio 2002)

Se inicia HCE/OSFE/UAJ/PFRR/024/2007-TACOTALPA, por un monto de \$157,490.45, iniciado en contra del:

- C. Jorge Luis Iza Ramírez (Presidente Municipal)
- C. José A. Torres Muñoz (Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales)

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se resolvió mediante Pliego Definitivo con número de oficio HCE/OSFE/UAJ/949/2008 de fecha 28 de Abril de 2008, encontrándose únicamente responsabilidad resarcitoria al C. José Luis Iza Ramírez en su carácter de Ex Presidente Municipal, por las siguientes cantidades, en cuanto al proyecto OP190 \$41,951.00, OP228 \$32,206.00, OP246 \$63,690.00, OP242 \$27,991.00 cantidades ya actualizadas, en razón de que al C. José Alfredo Torres Muñoz, ya se le había sancionado mediante el expediente administrativo CM/02/2005. Con fecha 17 de julio de 2008, se notifica a finanzas mediante oficio HCE/OSFE/UAJ/2024/2008.
- Con fecha 24/Julio/2008, nos notifican Recurso de Reconsideración RR009/2008 promovido por Jorge Luis Iza Ramírez. El 30 de enero de 2009, se dicta resolución dejando firme el oficio HCE/OSFE/UAJ/949/2008.
- Con fecha 02/Marzo/2009, nos notifican Juicio de Amparo 248/09 interpuesto por el C. Jorge Luis Iza Ramírez, con fecha 18/Marzo/2009, nos notifican resolución.- la cual concede al Quejoso la suspensión definitiva de los actos reclamados. En fecha 13/Abril/2009, somos notificados del sobreseimiento del juicio de garantías promovido por el C. Jorge Luis Iza Ramírez.
- En fecha 06/Julio/2009, nos notifican Recurso de Revisión (Toca 534/2009-II-H) interpuesto por el C. Jorge Luis Iza Ramírez en contra de la sentencia antes referida. El 06/Nov/2009, nos notifican acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, que resuelve la Toca en comento.- dejando firme la sentencia sujeta a revisión.
- Con fecha 11 de febrero de 2010, mediante oficio HCE/OSFE/DAJ/341/2010 se envía oficio a finanzas en seguimiento al 2024/2008.
- Con fecha 02/Marzo/2009, nos notifican Juicio de Amparo 248/09 interpuesto por el C. Jorge Luis Iza Ramírez, con fecha 18/Marzo/2009, nos notifican resolución.- la cual concede al Quejoso la suspensión definitiva de los actos reclamados. En fecha 13/Abril/2009, somos notificados del sobreseimiento del juicio de garantías promovido por el C. Jorge Luis Iza Ramírez. En fecha 06/Julio/2009, nos notifican Recurso de Revisión (Toca 534/2009-II-H) interpuesto por el C. Jorge Luis Iza Ramírez en contra de la sentencia antes referida. El 06/Nov/2009, nos notifican acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, que resuelve la Toca en comento, dejando firme la sentencia sujeta a revisión.
- El 11/febrero/2010, mediante oficio HCE/OSFE/DAJ/341/2010 se envía oficio a finanzas en seguimiento al 2024/2008.
- El 21/junio/2010, mediante oficio HCE/OSFE/DAJ/1708/2010 del 16/Junio/2010 se envía oficio a finanzas en seguimiento al 2024/2008.
- Con fecha 25/Jun/2010, nos notifican oficio de finanzas SAF/SI/597/2010 del 24/Jun/2010, el cual comunica el status que guardan los expedientes por concepto de sanciones resarcitorias a las haciendas públicas municipales, informando: "Se embargo un predio y un vehículo con fecha 03/05/2010".
- Con fecha 28 de Junio de 2010, se notifico a la DAJ, oficio de finanzas SAF/SI/600/2010 del 24/Jun/2010 en contestación a nuestro similar HCE/OSFE/DAJ/1708/2010 donde informa: "El C. Jorge Luis Iza Ramírez tiene embargado un vehículo y un predio con fecha 03/05/2010".
- El 04/Nov/10 la SAF envía oficio No. SAF/SI/1075/2010, informando que se encuentra notificado el 03/05/2010. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

	Con oficio 19 de enero de 2012 se recibió oficio de la SAF por medio del cual informan lo mismo que el pasado, indicando que hubo embargo de fecha 3 de mayo de 2010. 1 vehículo y el 26 de julio se solicitaron los bienes, resultando la notificación del acuerdo de extracción de bienes, y un acta circunstanciada en la que consta la no entrega de bienes, debido a que se notificó a persona distinta al deudor. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
Observación:	- OP045.- Suministro y colocación de piezas en subestación eléctrica (\$34,805.29). - OP325.- Suministro y colocación de arena de granos limpios en filtros y suministro y colocación de antracita 18 m3. (\$123,078.41). Se inicia HCE/OSFE/UAJ/PFRF/025/2007-TACOTALPA, por un monto de \$157,883.70, iniciado en contra del: C. José A. Torres Muñoz (Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales) C. Jorge Luis Iza Ramírez (Presidente Municipal) Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - Se resolvió mediante Pliego Definitivo con número de oficio HCE/OSFE/UAJ/951/2008 de fecha 09 de Mayo de 2008, encontrándose únicamente responsabilidad resarcitoria al C. José Luis Iza Ramírez en su carácter de Ex Presidente Municipal, \$166,567.30 cantidad ya actualizada, en razón de que al C. José Alfredo Torres Muñoz, ya se le había sancionado mediante el expediente administrativo CM/02/2005. - Con fecha 17 de julio de 2008, se notificó a finanzas oficio HCE/OSFE/UAJ/2025/2008 de fecha 14 de Julio del 2008. El 11 de febrero de 2010, se envió oficio a finanzas número HCE/OSFE/DAJ/342/2010 de fecha 08/febrero/2010 en seguimiento al anterior. - El 21/Jun/2010, se notificó a finanzas oficio HCE/OSFE/DAJ/1708/2010 del 16/Jun/2010, en seguimiento al 2025/2008. - Con fecha 25/Jun/2010, nos notifican oficio de finanzas SAF/SI/597/2010 del 24/Jun/2010, donde comunica el status que guardan los expedientes por concepto de sanciones resarcitorias a las haciendas públicas municipales, informando: "Tiene embargado un vehículo 3/05/2010" (sin especificar a quien). - Con fecha 28 de Junio de 2010, se notifico a la DAJ, oficio de finanzas SAF/SI/600/2010 del 24/Jun/2010 en contestación a nuestro similar HCE/OSFE/DAJ/1708/2010 donde informa: "El C. Jorge Luis Iza Ramírez tiene embargado un vehículo con fecha 03/05/2010". - El 04/Nov/10 la SAF envía oficio No. SAF/SI/1075/2010, informando que se tiene embargado un vehículo 3/05/2010. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con oficio 19 de enero de 2012 se recibió oficio de la SAF por medio del cual informan lo mismo que el pasado informa, indicando que hubo embargo de fecha 3 de mayo de 2010, se embargaron 2 vehículos y el día 26 de julio se solicitaron los bienes, resultando la notificación del acuerdo de extracción de bienes, y un acta circunstanciada en la que consta la no entrega de bienes, debido a que se notificó a persona distinta al deudor. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2003

En relación a lo señalado en el Considerando Décimo Segundo del Decreto 135 de fecha 27 de Diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en relación a lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO, del Decreto No. 032 de fecha 19 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Tacotalpa; en seguimiento a proyectos de Inversión OP045, OP325 y OP452 en Obra Pública, excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2003. «Relacionados al Decreto N° 025 Que en su artículo único cuarto párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2003 y a lo estipulado en el Decreto 217 de fecha 20 de diciembre de 2006 por diversas irregularidades físicas y al gasto ejercido de los proyectos OP045, OP325 y OP452, hasta por un monto de \$624,841.12 como sanción impuesta al Director de Obras Públicas.

Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAJ/1840/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO del Decreto 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 D, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información de la Averiguación Previa No. 242/2006 por irregularidades en el gasto ejercido de los proyectos OP045, OP325 y OP452.

- El H. Ayuntamiento notificó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado la Averiguación Previa N° 242/2006 en contra del Director de Obras Públicas, por los proyectos antes señalados, la cual continúa en proceso.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- Con fecha 29 de junio de 2012, el Contralor Municipal requiere al C. Lic. Miguel Ángel de la Cruz Paz, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, que solicite al Ministerio Público de Tacotalpa, Tabasco, el estado que guarda la Averiguación Previa no. 242/006 en contra del Director de Obras Públicas. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2002

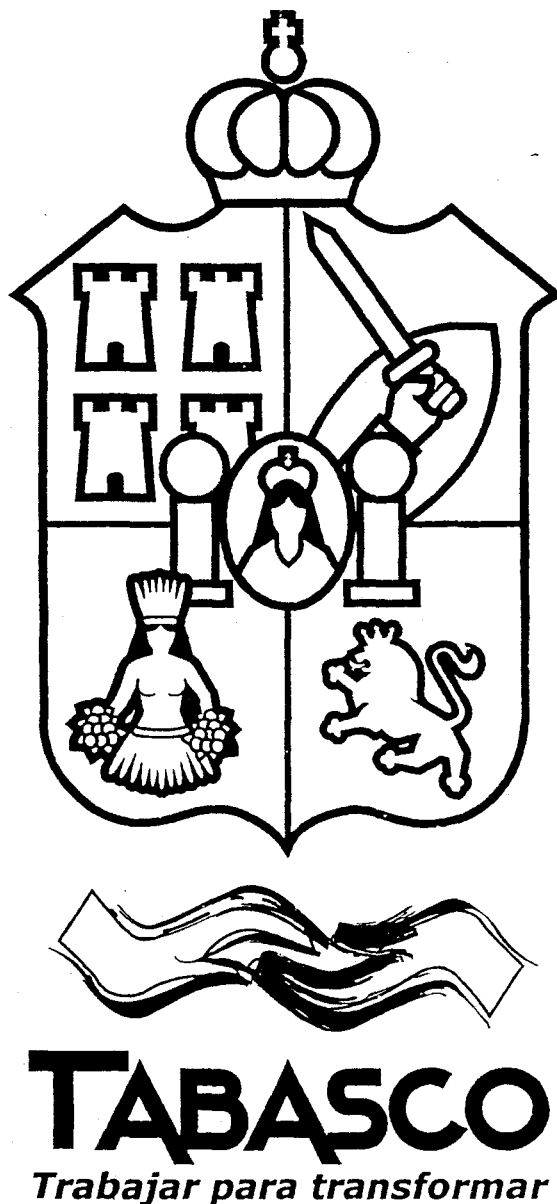
En relación a lo señalado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO del Decreto 135 de fecha 27 de Diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en relación a lo señalado en el considerando DÉCIMO, del Decreto No. 032 de fecha 19 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Tacotalpa. En seguimiento a proyectos de inversión OP190, OP228, OP246 y OP242 en Obra Pública, excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2002. Relacionado al Decreto N. 275 que en su artículo único tercer párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2002 y a lo estipulado en el Decreto 217 de fecha 20 de diciembre de 2006, por diversas irregularidades en el gasto ejercido, de los proyectos, OP190, OP228, OP246 y OP242; hasta por un monto total de \$157,490.45, aplicada como sanción económica al Director de Obras Públicas. El H. Ayuntamiento notificó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado la Averiguación Previa N°. 242/2006 en contra del Director de Obras Públicas, la cual continúa en proceso.

Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAAJ/1840/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO del Decreto 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 D, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información de la Averiguación Previa No. 242/2006 por irregularidades en el gasto ejercido de los proyectos OP190, OP228, OP246 y OP242.

- El H. Ayuntamiento notificó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado la Averiguación Previa N° 242/2006 en contra del Director de Obras Públicas, por los proyectos antes señalados, la cual continúa en proceso.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- Con fecha 29 de junio de 2012, el Contralor Municipal requiere al C. Lic. Miguel Ángel de la Cruz Paz, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, que solicite al Ministerio Público de Tacotalpa, Tabasco, el estado que guarda la Averiguación Previa no. 242/006 en contra del Director de Obras Públicas. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.